



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

C. Francisco José Grajales Pérez Rivero
Apoderado Legal de la Empresa
Vista Energy Holding II, S.A. de C.V.

Recibi notificación electrónica
Francisco José Grajales Pérez Rivero

09/02/2023

Domicilio, correo electrónico y teléfono de apoderado legal, datos protegidos, conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: Informe Preventivo.

Expediente: 27TA2022X0056.

Bitácora: 09/IPA0321/11/22.

Hago referencia a su escrito número Vista-HSE-113-2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, recibido el día 29 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DCGEERC), mediante el cual en representación de la empresa Vista Energy Holding II, S.A. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «ELABORACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL POZO V 1005 EN LA PERA EXISTENTE DEL POZO V 1001», en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

9

CONSIDERANDO

- I. Que esta DCGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el REGULADO pretende realizar actividades de exploración de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta AGENCIA de



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.geb.mx/asea



2023
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres, para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- VI. Que el 29 de noviembre de 2022, por medio del escrito número Vista-HSE-113-2022 de fecha 23 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el cual consiste en la perforación, operación, mantenimiento y abandono del pozo Vernet 1005, así como la construcción de su Línea de Descarga (LDD) a realizarse dentro de la pera existente del pozo Vernet 1001. Lo anterior en una superficie total de **8,999.308 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, dentro de la denominada **Área Contractual 9 CS-01**, misma que fue adjudicada al **REGULADO** mediante el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R02-L03-CS-01/2017**, firmado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).
- VII. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, el **C. Francisco José Grajales Pérez Rivero** acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal de la empresa **Vista Energy Holding**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

II, S.A. de C.V., mediante la escritura pública Núm. 96,529 de fecha 12 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, titular de la notaría número 1 de la Ciudad de México.

VIII. Que el 18 de enero de 2023, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0075/2023 de fecha 16 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notificó al REGULADO respecto del requerimiento de información complementaria al IP, a efecto de que esta DGGEERC pudiera estar en condiciones de atender su solicitud.

IX. Que el 24 de enero de 2023, mediante el escrito número Vista-HSE-118-2023 de fecha 23 del mismo mes y año, el REGULADO ingresó a la AGENCIA, la información solicitada por esta DGGEERC, para dar respuesta a lo indicado en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0075/2023 de fecha 16 de enero de 2023.

X. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los Considerandos VI y IX del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:

1. El PROYECTO consiste en la perforación, operación, mantenimiento y abandono del pozo Vernet 1005, así como la construcción de su LDD a realizarse dentro de la pera existente del pozo Vernet 1001. Lo anterior en una superficie total de 8,999.308 m² y con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, dentro de la denominada Área Contractual 9 CS-01.
2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el REGULADO presentó la siguiente información:

Cuadro de maniobras del pozo Vernet 1001 para la perforación del pozo Vernet 1005.

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas del cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Vernet 1005	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
			2		
			3		
			4		
			5		

El cuadro de maniobras existente fue autorizado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0463/2021 de fecha 25 de marzo de 2021.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Camino de acceso existente al cuadro de maniobras existente del pozo Vernet 1001.

Table with 6 columns: Vértice, X, Y, Vértice, X, Y. It lists coordinates for vertices 1 through 6. Red text annotations are present over the table cells.

El cuadro de maniobras existente fue autorizado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0463/2021 de fecha 25 de marzo de 2021.

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Línea de descarga del pozo Vernet 1005.

Table with 6 columns: Vértice, X, Y, Vértice, X, Y. It lists coordinates for vertices 1 through 3. Red text annotations are present over the table cells.

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

De acuerdo con lo señalado por el REGULADO, la superficie total requerida para el PROYECTO corresponde a 8,999.308 m², los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Table titled 'Superficie del PROYECTO' with columns for Infraestructura, Perímetro (m), and Área (m²). It lists items like 'Cuadro de maniobras existente Vernet 1001' and 'Superficie Total'.

*Nota: El área del derecho de vía de la LDD Vernet 1005 incide dentro del cuadro de maniobras existente del pozo Vernet 1001, por lo que su área no se suma al resto de la infraestructura.

- 3. Referente a las actividades que el REGULADO pretende realizar como parte del PROYECTO, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del IP y la información complementaria, se resumen lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Perforación del Pozo Vernet 1005.

El **REGULADO** manifestó que no será necesaria la construcción de pera y camino de acceso ya que se utilizará la red de caminos existentes, así como el cuadro de maniobras existente del pozo Vernet 1001. Sin embargo, realizará las siguientes actividades de preparación del sitio y construcción:

- **Escarificado, humectado, homogeneizado, tendido y compactado de materiales de revestimiento.** Se utilizará material de un banco suministrado para la infraestructura del **PROYECTO**, y una vez que llegue al punto se extenderá el material con motoconformadora, con una pipa se regará hasta humedecer de manera uniforme en la capa superficial, con la motoconformadora se moverá de un lado a otro para homogeneizar el material con la humedad suministrada por la pipa.
- **Nivelación.** Actividad que consiste en obtener los niveles o elevaciones de cada vértice. Se parte de la estación o punto denominado 0+000.00 instalando trompos o estacas de madera a cada 20 m, a los cuales se les determina su elevación sobre el nivel medio del mar.
- **Revestimiento.** El material tendrá la suficiente cohesión sin llegar a ser plástico, para que no se desplace a las orillas del camino. Tendrá una granulometría de 38.1 mm (1 1/2") de diámetro a finos y de preferencia será cementante y cumplirá con la curva granulométrica. El espesor definitivo del material de revestimiento se determinará con base en los resultados de la mecánica de suelos y en función de la calidad de las terracerías. El espesor mínimo aceptable será de 0.20 m y compactado al 95% de la prueba Proctor.
- **Movilización y desmovilización del equipo.** Los equipos se movilizarán mediante transporte pesado y personal altamente calificado para realizar estas operaciones, las vías de acceso y el camino de acceso estará en buen estado y libres de cualquier obstáculo.
- **Construcción de contrapozo.** Consistirá en construir un contrapozo, para evitar derrames de fluidos provocados por la perforación del pozo. Se realizará la excavación con apoyo de maquinaria, y será construido con acero de refuerzo, habilitado de forma manual incluyendo alambre recocido para amarres y así también como ganchos, dobleces, traslapes y silletas. La colocación de la cimbra de madera tipo común se hará en el sitio incluyendo alineación y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

nivelación. La construcción del contrapozo será a base de concreto premezclado y dosificado para una resistencia de $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$. El contrapozo tendrá dimensiones de 2 m x 2 m x 1.50 m.

- **Equipo de perforación.** Los principales equipos a emplear para la perforación del pozo son los siguientes:
 - Mástil, buque corona y subestructura.
 - Power Swivel.
 - Malacate.
 - Cable de perforación.
 - Bomba de lodo, generadores.
 - Equipamiento de preventores y Preventor tipo compuerta.
 - Líneas de ahogo y Kill lines y Válvulas (manuales, hidráulicas y check).
 - Compuerta de preventores.
 - Unidad de acumulador.
 - Panel de control del perforador y de control remoto.

Perforación del pozo Vernet 1005. Actividad que, de acuerdo con lo descrito por el **REGULADO** se realizará mediante una trayectoria direccional, con una tubería de revestimiento de 13 3/8" hincado por medio de un martillo percutor y se perforará la sección superficial de 12 1/4" y de producción de 8 3/4" con equipo de perforación convencional. Para las secciones superficial y de producción, serán cementadas tubería de revestimiento de 9 5/8" y 7" respectivamente. El **REGULADO** manifestó que en el **pozo Vernet 1005** se prevé la extracción de Aceite y se pretende perforar en 3 etapas respectivamente, cuyas características son:

Etapa	Profundidad (m/vbnm)	Diámetro de barrena	Diámetro del tubo de revestimiento (TR)	Objetivo
-------	----------------------	---------------------	---	----------

Características del proyecto (secreto industrial), información protegida bajo los Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Etapa	Profundidad (mvbnm)	Diámetro de barrena	Diámetro del tubo de revestimiento (TR)	Objetivo
Características del proyecto (secreto industrial), información protegida bajo los Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.				

En relación con lo anterior, el REGULADO señaló que el objetivo del pozo Vernet 1005, es incorporar recursos contingentes provenientes de las formaciones Encajonado, Belem y Zargazal de edad Mioceno. Los datos geodésicos del pozo se presentan a continuación:

Pozo Vernet 1005	
Elevación del terreno (m)	Características del proyecto (secreto industrial), información protegida bajo los Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Trayectoria	
Profundidad total programada vertical (mvbnm)	
Profundidad total programada desarrollada (mdbmr)	

- Medición y pruebas de producción.** Actividad que se realizará de manera posterior a la perforación del pozo, mediante un proceso de dos etapas, la terminación con Sand Pump (bomba de arena) o Jet Pump (bombeo hidráulico) y la puesta en producción con Sistema de Levantamiento Artificial. El uso de Sand Pump/Jet Pump busca estimular el pozo a través de la producción de altos volúmenes de sólidos, reduciendo el riesgo de daños a la bomba, alargando su vida útil y reduciendo el número de intervenciones requeridas en el futuro. La puesta en producción con Sistema de Levantamiento Artificial, se estima que tenga una duración entre 1 a 5 meses, dependiendo de la duración real de las actividades de perforación y terminación y condicionado a la vigencia del periodo de exploración de acuerdo con el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

contrato. El **REGULADO** señaló que para las pruebas de producción se realizarán actividades de instalación de equipos, así como la limpieza, medición y duración de la prueba.

- **Mantenimiento del pozo.** El **REGULADO** indicó que se realizarán reparaciones menores, con el objetivo de corregir fallas en el estado mecánico del pozo u optimizar las condiciones de flujo del yacimiento. Dichas actividades serán:

- Reparaciones menores con equipo de torre.
- Reparaciones con camión varillero.
- Reacondicionamientos de aparejos de producción.
- Cambios de aparejo o empacador por comunicación o daño.
- Limpieza de pozo.
- Limpieza del fondo del pozo.
- Limpieza del aparejo de producción.
- Corrección de anomalías de la tubería de revestimiento (TR).
- Inducciones.
- Mantenimiento a conexiones superficiales.

Asimismo, el **REGULADO** indicó que en caso de ser necesario se realizarán reparaciones mayores con equipos de reparación convencional o especiales. Dichas actividades son:

- Estimulaciones matriciales.
- Cambios de intervalos productores.
- Redisparo de intervalos ya abiertos.

- **Mantenimiento de cuadro de maniobras y camino de acceso.** El **REGULADO** manifestó que se efectuará durante todo el tiempo que dure en operación el **PROYECTO**, y consistirá en eliminar la maleza con herramienta manual y/o maquinaria. El producto del desmalezado será picado en trozos pequeños y se reincorporará al suelo cuidando de no formar montículos dentro de las áreas. Además, se realizará el reacondicionamiento de cercado perimetrales a base de alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros.

- **Abandono.** De acuerdo con el **REGULADO** la secuencia operativa de abandono del pozo será el siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

- Se instalará el equipo de reparación y se retirará el aparejo de producción.
- Se realizará viaje de calibración con escariador y molino, repasando las zonas en donde se va a realizar el asentamiento de los retenedores de cemento. Posicionándose inmediatamente por encima del intervalo productivo superior.
- Se asentará retenedor de cemento en 626 m.
- Se bajará con tubería de trabajo y se verificará la posición de tapón y se probará la hermeticidad.
- Se balanceará con tubería de trabajo para colocar bache de cemento de 30 m. Se fijará el segundo retenedor de cemento en 120 m.
- Se bajará con tubería de trabajo y se verificará la posición de tapón y se probará la hermeticidad.
- Se balanceará con tubería de trabajo para colocar bache de cemento de 50 m.
- Se esperará tiempo de fraguado y se bajará a reconocer la cima del tapón.
- Se realizará una prueba hidrostática, para verificar la hermeticidad del tapón de abandono.
- Se procederá a cortar cabezal, retirar conexiones superficiales y colocar el monumento y placa de identificación de abandono.

Respecto del abandono del cuadro de maniobras y el camino de acceso, el **REGULADO** indicó que se realizarán las siguientes actividades:

- Se realizará la limpieza de la pera y camino, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.
- La restauración de la pera será bajo las condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.
- Todos los residuos generados durante los trabajos de abandono de las áreas serán enviados a disposición por medio de empresas de manejo de residuos, las cuales contarán con las autorizaciones aplicables para cada etapa de manejo.
- Tal como se ha referido en esta sección, al término de las actividades de perforación, mantenimiento y/o pruebas de producción de pozos, se debe realizar la limpieza de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.

Construcción de la LDD del Pozo Vernet 1005.

- **Perforación e instalación de LDD.** El **REGULADO** indicó que se suministrará tubería de acero al carbono grado L360 (X-52) S PSL 2, sin soldaduras circunferenciales, fabricada, inspeccionada y probada con protección anticorrosiva exterior aplicado en planta a base del sistema tricapa polietileno de 4" Ø. La carga, transporte y descarga de la tubería se realizará mediante camiones grúa, utilizando el camino de acceso existente.
- **Excavación de zanja.** Se realizará a una profundidad de 1.301 m y un ancho de 0.60 m. Estos trabajos comprenden el trazo del eje de la zanja, afloje y ruptura del material, remoción y extracción de este, colocación del material producto de la excavación a un costado de la zanja a una distancia mínima de 1.00 m de la orilla y la inclinación del material de la excavación no debe ser mayor a 45 grados con respecto a la horizontal.
- **Doblado y Alineado de tubería.** El personal recorrerá el derecho de vía y evaluará la cantidad y grado de curvatura de los ductos. Se realizará el doblado de tubería con tubería de protección anticorrosiva exterior; se levantará el tubo con el equipo adecuado al diámetro y peso de la tubería e inserción a la máquina dobladora. Se realizará doblado en frío del tramo de tubería según las áreas que apliquen, el radio mínimo de dobles de la tubería es el equivalente a 30 diámetros. Se corregirá el grado de curvatura, en caso de ser necesario y una vez efectuado el doblado, se revisará el recubrimiento y el tubo mismo para verificar daños. Para alinear la tubería se levantará el tubo de los apoyos provisionales utilizados durante el tendido inicial y colocarlos sobre costales rellenos de tierra a una altura mínima de 0.40 m sobre el terreno, uno a tope con el otro. Se realizará la limpieza manual del interior de la tubería con sonda para eliminar el material; se revisará y limpiarán los biseles. Se alinearán los tubos, hasta dejar la distancia especificada entre biseles (3 mm) y punteo de la junta utilizando electrodos adecuados de acuerdo con la especificación de la tubería, dejando la junta preparada para proceder a soldar, utilizando alineador.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

- **Soldado y Protección mecánica (parchado).** Se realizará para unir los tramos de tubería alineados. Esta actividad requiere la aplicación de soldadura a tope con equipo semiautomático de acuerdo con procedimiento calificado. El parcheo de juntas con mangas termo-contráctiles se realizará suministrando los materiales necesarios para la limpieza y el parcheo, el cual debe ser anticorrosivo con mangas termo contráctiles. El contratista realizará con el detector, una inspección dieléctrica de discontinuidad de todo el recubrimiento exterior aplicado a la tubería, para localizar fallas como son: parte sin revestir, picaduras, grietas, y discontinuidades. Cualquier falla detectada o no cumplimiento de los requerimientos, debe ser marcado en forma visible y registrado para proceder su reparación con cargo al contratista y, deberá mostrar evidencia de los resultados de las siguientes pruebas de adherencia, curado, espesor de película, apariencia del producto después de aplicado y continuidad de película.
- **Bajado de tubería.** Actividad que a decir del REGULADO consiste en la colocación de la tubería soldada dentro de la zanja, utilizando el equipo adecuado para ello, grúa móvil o camión grúa. Se levantará la tubería de los apoyos para colocarla dentro de la zanja usando cunas de dos ejes (bicicleta), bandas de nylon o lona con un ancho de cuando menos una vez el diámetro del tubo, utilizando tractores pluma con la capacidad adecuada al peso que se maneja. En el bajado de la tubería se debe tener especial cuidado para evitar el contacto de esta con las paredes de la zanja, evitando dañar el recubrimiento.
- **Prueba hidrostática.** Una vez terminada la colocación de la LDD, será sometido a la prueba hidrostática para comprobar la hermeticidad e integridad, así como, identificar cualquier fuga que pudiera presentar. Para esta prueba se llenará del ducto con agua, utilizando bombas de llenado con la capacidad para vencer las columnas de agua del tramo a probar.
- **Tapado de zanjas.** Consiste en verter el producto de la excavación (material de apertura de zanja), dejado en forma de camellón paralelo a esta, con la cuchilla del tractor con acarreo libre hasta cinco metros o manualmente y se compactará por bandeo, pasando la banda del tractor por lo menos tres veces sobre la superficie a compactar.
- **Mantenimiento de la LDD.** Las actividades de mantenimiento de la LDD del pozo Vernet 1005 serán:

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

- Inspeccionar físicamente todos los componentes de la LDD, documentando todo lo visualizado durante el recorrido.
 - Limpiar manual o con maquinaria la vegetación que invada u obstaculice el libre tránsito al personal para las actividades de celaje y mantenimiento.
 - Limpiar y aplicar pintura, reforzamiento de estabilidad en el terreno, reparación o sustitución de placa metálica o del poste.
 - Inspección y lubricación de válvulas mediante inspección visual, verificando el torque en espárragos, lubricación y operación, limpieza e inspección de soportes y sujetadores.
 - Inspección del sistema de protección catódica y aislamiento, mediante levantamiento de potenciales tubo suelo, mantenimiento o sustitución de postes para toma de potenciales, mantenimiento o sustitución de camas anódicas, pruebas de continuidad o aislamiento en las uniones bridadas de la tubería enterrada con la tubería superficial (anillo o junta de aislamiento).
 - Inspección del sistema de protección anticorrosiva y/o mecánico, mediante inspección visual y pruebas, limpieza, aplicación de protección con o sin preparación de la superficie por medios mecánicos o manuales y rotulación.
 - Inspección de las uniones roscadas, bridadas y soldadas, consistente en verificación de sus condiciones físicas mediante inspección visual o pruebas de emisiones.
 - Pruebas de presión (hermeticidad), realizando una prueba hidrostática o neumática en cumplimiento de la normativa.
 - Inspecciones visuales, pruebas no destructivas y estudios, consistentes en detección del ducto, sondeos y excavación, aplicación de técnicas no destructivas (ultrasonido, partículas magnéticas, ondas guiadas etc.), análisis de la información y elaboración de reportes de resultados enfocados en la determinación de la Integridad mecánica.
- **Abandono de la LDD.** Actividad que consiste en despresurizar la LDD, liberar los hidrocarburos contenidos en su interior, aislarlas de cualquier instalación superficial e inertizarlas, además de colocar tapones ciegos en cada uno de sus extremos garantizando un sello efectivo. La tubería no será retirada del sitio por lo que no será necesario realizar excavaciones, debido a que, por encontrarse enterradas, únicamente se desinstalará la tubería superficial, dejando que el derecho de vía sea invadido y por efecto de sucesión natural, se restituya el área. Como medida de seguridad se eliminará en su totalidad el producto atrapado en el ducto. Se realizará la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

limpieza del sitio y áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de 12 años y 2 meses, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, que tendrán una duración de 12 meses, operación, mantenimiento que tendrán una duración de 10 años y abandono con una duración de 12 meses.
5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.
6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

Especificación	NOM-115-SEMARNAT-2003
No.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.1	<p>El REGULADO manifestó que, durante las etapas vinculadas a la ejecución del PROYECTO, quedará estrictamente prohibido la captura, caza, colecta tráfico o cualquier otra actividad que pudiera afectar flora y/o fauna de la zona. El REGULADO establecerá mediante pláticas de concientización, carteles, señalamientos u otros instrumentos. La restricción a la afectación de los individuos de flora y fauna que pudieran encontrarse en el área del PROYECTO y sus colindancias, además de ser el caso se hará énfasis en aquellas especies que se encuentren en alguna categoría especial.</p> <p>El personal se capacitará y concientizará de acuerdo con los lineamientos legales aplicables, tales como la Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Equilibrio Ecológico, NOM-059- SEMARNAT-2010 y en general a la Protección al Ambiente, la capacitación del personal abarcará entre otros los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección a flora y fauna. - Prohibición de actividades de caza, captura, colecta, así como el tráfico de especies en las áreas de Previendo cualquier tipo de actividad ilícita con respecto a la fauna. También se instalarán letreros prohibitivos de captura y caza de fauna silvestre. - Se preverá mediante concientización y vigilancia cualquier tipo de actividad ilícita con respecto a la fauna. También se instalarán letreros prohibitivos de captura y caza de fauna silvestre.
4.2.1	El REGULADO indicó que, se colocarán letreros y señalamientos donde se especifiquen el nombre del Campo, del pozo e instalación. Además de letreros prohibitivos informativos y restrictivos referentes a la Flora y la

8





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Especificación	NOM-115-SEMARNAT-2003
No.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	Fauna.
4.2.2	El REGULADO señaló que no realizará actividades relacionadas con este numeral, pues parte de las actividades consideran la utilización de un camino de acceso existente el cual se encuentra desprovisto de vegetación significativa. En caso de ocurrir alguna hierba o maleza se evitará en todo momento la quema de vegetación y el uso de agroquímicos para las actividades vinculadas.
4.2.3	El REGULADO manifestó que, se colocarán sanitarios portátiles para el personal que estará realizando actividades durante todas las etapas de desarrollo del PROYECTO , se tendrá 1 sanitario por cada 10 personas y uno más exclusivo para mujeres, en caso de haber en la plantilla laboral. El servicio se proporcionará por medio de una compañía contratista, la cual contará con las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio referido. El contratista realizará la instalación y mantenimiento de estos cada 3 días. El mantenimiento consistirá en la succión de las aguas negras, limpieza y sanitación de cada sanitario instalado.
4.2.4	El REGULADO indicó que no realizará actividades relacionadas con esta especificación, ya que solo se realizará el reacondicionamiento de la pera existente en operación, para el caso de los tipos de escurrimientos hidrológicos de la zona, no se van a obstruir las corrientes naturales de la zona, se evitará dejar bordos o zanjas que corten la corriente natural de las escorrentías.
4.2.5	El REGULADO manifestó que no realizará actividades relacionadas con esta especificación, por lo que no se dejarán bordos o zanjas que obstruyan los escurrimientos naturales, se respetará en todo momento el medio ambiente, se establecerán los cuidados necesarios para evitar afectaciones; los taludes del cuadro de maniobras estarán contruidos del mismo material. Después del trazo y consideraciones de diseño, se procederá a nivelar la superficie del terreno, dado que la pendiente es muy suave, no se contempla remover suelo. No habrá eliminación de vegetación arbórea o arbustiva debido a que es una pera ya acondicionada. Así mismo, para asegurar la capacidad de carga, se compactó con un rodillo pata de cabra, el cual es ideal para suelos de texturas finas, tal como es en el sitio del PROYECTO , cuidando de estar cerca del contenido óptimo de humedad, el cual se determinó con la humedad Proctor al 90 % para el cuadro de maniobras y 95 % para las subbases.
4.2.6	El REGULADO señaló que el área contractual cuenta con caminos previamente autorizados y contruidos por PEMEX para llegar a los pozos existentes. Por lo que para ingresar a la pera donde se ubicará el pozo Vernet 1005 se utilizará el camino existente que es usado para llegar al pozo Vernet 1001.
4.2.7	El REGULADO indicó que, dentro de las actividades de reacondicionamiento del cuadro de maniobras, se realizará la prueba de compactación Proctor al 95% dado que la precipitación media anual no sobrepasa los 2,400 mm anuales, y se entregará certificado de los resultados de dicha prueba. No se dejarán bordos o zanjas que obstruyan los escurrimientos naturales, se respetará en todo momento el medio ambiente, se establecerán los cuidados necesarios para evitar afectaciones a los taludes del cuadro de maniobra estarán contruidos del mismo material del revestimiento. No se construirán drenes pluviales en la pera para la instalación del equipo, además de la compactación al 90%, se colocará como contención secundaria membrana de alta densidad con bordos ceniceros para evitar derrames e infiltraciones de hidrocarburos. Como contención secundaria y reflejando el compromiso del regulado con el medio ambiente se colocará una membrana de alta densidad con borde cenicero, evitando posibles acumulaciones de agua contaminadas y/o fluidos directamente sobre el suelo.
4.2.8	El REGULADO manifestó que, no realizará actividades relacionadas con ésta especificación, ya que se estableció que la precipitación media anual en los meses de lluvia (mayo a octubre) tiene un rango entre el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Especificación	NOM-115-SEMARNAT-2003
No.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	22-37%, el promedio de lluvia acumulado en temporada de lluvias es de 60 mm y en temporada de secas 18 mm. Descartándose la presencia de precipitaciones pluviales mayores a los 2400 mm anuales. En este sentido dada la precipitación que se presenta en la zona donde se pretenden desarrollar las obras y/o actividades, no contemplan la impermeabilización con producto de material sintético u otra tecnología. Además de la compactación al 90%, se colocará como contención secundaria membrana de alta densidad con bordos ceniceros en el equipo de perforación y sus componentes para evitar escurrimientos e infiltraciones.
4.2.9	El REGULADO declaró que, con base en el diseño constructivo del PROYECTO, se contempla la delimitación del área por medio de un cerco de alambre de púas, los postes se instalarán con una separación de 2.5 m, la longitud de los postes será de 2.0 m con 50 cm de anclaje y 1.50 m libres. Se colocarán 5 hilos de alambre de púas con espaciamiento equidistante, tensado firmemente y sujeción definitiva por medio de grapas.
4.3.1	El REGULADO señaló que, el PROYECTO contempla actividades de mantenimiento de caminos, conforme a la normatividad aplicable, con la finalidad de asegurar que estas vías de acceso estén en óptimas condiciones durante la vida útil del PROYECTO. Además, se delimitará el DDV con balizas para evitar que se intervenga superficie no autorizada, y los camiones que trasladen el material serán cubiertos con lonas. El material de préstamo provendrá de bancos autorizados, y en caso de requerirse, se realizarán riegos con agua cruda para evitar la suspensión de polvo.
4.3.2	El REGULADO indicó que conservará en óptimas condiciones las referencias vinculadas a la localización y nombre del pozo (señalamientos). Se conservarán los señalamientos y letreros, los cuales indicarán el nombre del campo, nombre del pozo e instalación, así como las características generales de los trabajos, mismos que se apegan a la normatividad vigente.
4.3.3	El REGULADO indicó que, con base en las obras y actividades consideradas, se contempla la construcción del contrapozo con dimensiones de 2 m x 2 m x 1.50 m, con el objeto de garantizar la no infiltración al subsuelo. Es de relevancia que la construcción de dicho contrapozo deberá ser documentada a objeto de demostrar el apego y cumplimiento a esta sección. El contrapozo se hará en estricto apego a los lineamientos normativos y contractuales requeridos por el PROYECTO; mismos que han sido incluidos dentro de las políticas operativas del REGULADO. El contrapozo será construido con acero de refuerzo, habilitado de forma manual incluyendo alambre recocido para amarres y así también como ganchos, dobleces, traslapes y silletas. La colocación de la cimbra de madera tipo común se hará en el sitio incluyendo alineación y nivelación. La construcción del contrapozo será a base de concreto premezclado y dosificado para una resistencia de f'c = 250 kg/cm ² .
4.3.4	El REGULADO señaló que, documentará e informará de las zonas donde se almacenen o consideren como resguardo temporal e informará además de aplicar medidas de mitigación que prevengan y/o eviten impactos ambientales. La maquinaria, equipos y materiales que se utilizaran, estarán resguardados dentro de un área específica considerada en el polígono de la pera de cada pozo y solo durante el tiempo requerido de utilización; cabe señalar que los equipos requeridos para la extracción de hidrocarburos serán instalados en los pozos en un área específica y estratégica, donde operaran cumpliendo con las medidas preventivas a fin de evitar impactos ambientales. Se colocará dentro del área del PROYECTO un espacio destinado como almacén temporal, el cual contará con las siguientes medidas de mitigación y prevención: Identificado. Delimitado.

8





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Especificación	NOM-115-SEMARNAT-2003
No.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	Con caja seca Contención secundaria (geomembrana de alta densidad con borde cenicero). Los productos se almacenarán de acuerdo a su compatibilidad con base en su HDS. Se mantendrá dentro del área del PROYECTO la maquinaria a utilizar (montacargas). El REGULADO no cuenta con información específica del almacén temporal, cuando se cuente con ella se notificará a la autoridad.
4.3.5	El REGULADO señaló que estará prohibido durante la ejecución de las obras y actividades asociadas al PROYECTO, disponer de todo tipo de residuos en zonas no autorizadas, vigilando su almacenamiento temporal y correcta disposición en apego a los instrumentos y demás disposiciones asociadas al manejo de residuos, destacando que:
4.3.6	Serán colocados en contenedores herméticos con tapa en un área de transferencia y etiquetadas donde posteriormente serán retirados y serán dispuestos de manera adecuada por medio de un tercer autorizado por la agencia, de acuerdo con sus características físicas y de peligrosidad. Lo anterior también aplica para residuos peligrosos, residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos. Se dará disposición correcta y final en sitios autorizados a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros. Quedará estrictamente prohibida la disposición final de residuos dentro de los sitios de PROYECTO o en sus alrededores.
4.3.7	El REGULADO indicó que los recortes de perforación impregnados, serán manejados, colectados de manera adecuada; para su posterior y correcta disposición final, a través de prestadores de servicios autorizados y de acuerdo con los lineamientos normativos aplicables, y no se permitirá ninguna acción que se contraponga a ello. En este sentido el REGULADO contará con manifiestos, bitácoras etc., los cuales serán instrumentos adoptados para garantizar y demostrar el cumplimiento a esta sección. Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite serán almacenados en sitio en presas metálicas, para su posterior transporte por medio de Góndolas. Para cargar las góndolas se utilizará una retroexcavadora.
4.3.8	Solo se utilizarán prestadores de servicio (transporte y tratamiento) con autorizaciones emitidas por la AGENCIA. Asimismo, el REGULADO indicó que cuenta con sus respectivos registros como generadores de residuos peligrosos y de manejo especial, mismos que dan certidumbre al cumplimiento y apego a los instrumentos y demás disposiciones emitidas por la AGENCIA.
4.3.9	El REGULADO señaló que estará prohibido durante la ejecución de las obras y actividades asociadas al PROYECTO, disponer de todo tipo de residuos en zonas no autorizadas, vigilando su almacenamiento temporal y correcta disposición en apego a los instrumentos y demás disposiciones asociadas al manejo de residuos, destacando que al igual que los dos puntos precedentes, todos los residuos generados en el PROYECTO (Residuos Peligrosos, Residuos de manejo especial e incluso los sólidos urbanos), tendrán un manejo integral considerando sus características desde su generación hasta su disposición final, para lo cual el REGULADO contará con el servicio de prestadores de servicios especializados y debidamente autorizadas para tal fin.
4.3.10	El REGULADO manifestó que, para fines del presente PROYECTO, no se contempla la descarga de aguas residuales en el área del PROYECTO, zonas aledañas y/o cuerpos de agua. En este sentido, y como se ha referido con anterioridad las aguas residuales serán colectadas y dispuestas a disposición final por un tercero contratado, mismo que deberá tener la acreditación correspondiente y emitirá los manifiestos vinculables a objeto de poder evidenciar el correcto manejo y disposición de las aguas residuales generadas por las

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Especificación	NOM-115-SEMARNAT-2003
No.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	actividades del PROYECTO.
4.3.11	El REGULADO describió que, en caso de existir un derrame en el sitio, por las actividades vinculadas a la perforación del pozo, el evento se tratará (dependiendo del volumen), de acuerdo a los instrumentos y normas vinculables. En este sentido, el REGULADO garantizará por medio de evidencia fotográfica, reportes, bitácoras etc. el correcto apego a la sección en cuestión y garantizar que en el sitio donde se instale el PROYECTO no exista acumulación de agua y por ende se evite la contaminación de esta, además se compromete a realizar procedimiento de restauración en caso de que exista algún derrame de hidrocarburo, de acuerdo con la normatividad aplicable y a través de empresas especializadas y debidamente autorizadas. Destacando el posible manejo del evento como emergencia ambiental, en este sentido las acciones y demás notificaciones se realizarán con forme a los señalado por las diversas autoridades (AGENCIA, Protección Civil, etc.), y se seguirán los pasos señalados por la normatividad vinculante NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
4.4.1	El REGULADO mencionó que, dentro del programa de trabajo, se contempla el desmantelamiento de equipos de perforación. En este sentido y una vez cubiertos los objetivos del PROYECTO, se realizará el retiro de campamentos y demás infraestructura vinculante a servicios, sitios de almacenamiento y demás acciones asociadas al desarrollo del PROYECTO. Dichas actividades consistirán en: <ul style="list-style-type: none"> - Desmantelamiento del equipo de perforación o mantenimiento de pozos. Una vez ejecutada la operación se procede a desinstalar todos los componentes del equipo, en preparación para la mudanza o desmovilización. - Se comenzará por bajar el mástil del equipo y se realizará la desconexión de todos los componentes, como lo son tuberías, cableado de control y eléctrico. Esta actividad tendrá una duración de 2 a 3 días. - Se cargarán los componentes con la ayuda de grúas y se colocarán los componentes del equipo en planas y se organizarán en convoyes de 3 a 5 días dependiendo de las dimensiones de los componentes. Todas las cargas son aseguradas con eslingas o cadenas. Esta actividad tiene una duración de 2 a 3 días. - Una vez que los convoyes estén listos se realizará una reunión pre-mudanza para revisar el análisis de ruta donde se verificarán los riesgos y las medidas de prevención y mitigación a implementar. Los convoyes saldrán de la pera con 1 hora de diferencia para evitar congestionamientos en los caminos y carreteras. - Una vez que el equipo perforación o mantenimiento de pozos se ha retirado de la pera se iniciará con la desmovilización de todos los periféricos como lo son los campers utilizados como campamento, baños y otros periféricos utilizados durante las actividades de perforación o mantenimiento de pozos.
4.4.2	El REGULADO indicó que, una vez concluidas las actividades de perforación, se verificará y de ser el caso se realizará la limpieza de la localización o zonas que hayan sido afectadas. Los residuos generados durante esta actividad se clasificarán y se les dará el manejo integral que le corresponde, para esta actividad se contrataran empresas de servicios con autorizaciones de la AGENCIA para el Transporte y Tratamiento correspondiente. Se realizará el retiro total de infraestructura provisional que se haya colocado. En caso de ser necesario se realizará la restauración de las zonas que hayan resultado afectadas, para esto se cuenta con los servicios de una empresa especializada en el saneamiento/limpieza de locaciones. Lo anterior será documentado por el REGULADO; por medio de reportes, evidencia fotográfica, video, manifiestos, etc. y demás evidencias que garanticen la no afectación y/o posible contaminación de zonas aledañas.
4.4.3	El REGULADO señaló que, las actividades de abandono serán las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Instalar equipo de reparación y retirar aparejo de producción

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Table with 2 columns: Especificación No. and NOM-115-SEMARNAT-2003. It contains detailed technical specifications and procedures for well abandonment, including steps like calibration, cement placement, and testing.

7. Que respecto a la vinculación del PROYECTO con la NOM-117-SEMARNAT-2006, el REGULADO presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

9

Table with 2 columns: Especificación No. and NOM-117-SEMARNAT-2006. It details the requirements for site preparation, specifically regarding the use of manual tools and herbicide control.



Handwritten signature or mark at the bottom right



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

Especificación	NOM-117-SEMARNAT-2006
No.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	vegetal será triturado y se esparcirá en las áreas aledañas, sobre la pera y/o camino para su reincorporación al medio ambiente.
5.1.2	El REGULADO indicó que se delimitará el derecho de vía con balizas para evitar que se intervenga superficie no autorizada. Los camiones que trasladen el material serán cubiertos con lonas. El material de préstamo provendrá de bancos autorizados. En caso de requerirse, se realizarán riegos con agua cruda para evitar la suspensión de polvo.
5.1.3	El REGULADO señaló que en el área del PROYECTO no hay vegetación existente; en caso de encontrarse alguna herbácea, se realizará el retiro de vegetación manualmente. El material vegetal generado será triturado y se esparcirá en las áreas aledañas, sobre la pera y/o camino para su reincorporación al medio ambiente.
5.1.4	El REGULADO manifestó que se colocarán letreros y señalamientos prohibitivos para concientizar al personal a evitar la afectación de la flora y fauna del sitio. Se mantendrá en todas las etapas del PROYECTO personal de campo con perfil ambiental con la autoridad suficiente para parar las actividades hasta que se valore que no habrá afectación a la flora y fauna. Se realizarán pláticas de concientización ambiental para evitar la extracción o daño de la flora y la fauna silvestre.
5.1.5	El REGULADO indicó que no habrá actividades de desmonte y despalme ya que los trabajos se realizarán en una pera previamente acondicionada. En caso de requerirse, se realizarán riegos con agua cruda para evitar la suspensión de polvo.
5.1.6	El REGULADO manifestó que la colocación de letrinas portátiles en cantidades adecuadas de acuerdo con el número de trabajadores o por frente de trabajo, o bien 1 sanitario por cada 10 personas y uno más exclusivo para mujeres, en caso de haber en la plantilla laboral. Se llevará a cabo la recuperación del total del volumen de agua. El tratamiento y disposición final de las aguas residuales se llevarán a cabo ex situ, a través de prestadores de servicios autorizados para esta actividad.
5.1.7	El REGULADO señaló que se trabajará bajo un programa de trabajo de llegada y retiro de equipo y maquinaria de manera ordenada para disminuir la contaminación visual. La maquinaria, equipo y personal a ocuparse en el PROYECTO, y se realizarán las maniobras pertinentes exclusivamente dentro del derecho de vía.
5.1.8	El REGULADO indicó que quedará estrictamente prohibido realizar mantenimiento preventivo de vehículos in situ. Con respecto a la maquinaria, en reparación imprescindible, se aislará el sitio protegiendo el suelo con geomembrana.
5.1.9	El REGULADO manifestó que la LDD no cruzará con cuerpos de agua, ya que se ubicará en una pera existente; además, las actividades de movimientos de tierra se realizarán solo en los sitios autorizados; por lo que, no se intervendrá ninguna superficie fuera del derecho de vía. La LDD se restringe al interior del cuadro de maniobras existente.
5.1.10	El REGULADO declaró que, la disposición final de todos los residuos generados ya sea en estado sólido y/o líquidos industriales y material sobrante se hará a través de prestadores de servicios autorizados para esta actividad. Asimismo, se colocarán en el sitio la cantidad suficiente de contenedores con la capacidad adecuada, con tapa y debidamente rotulados para cada tipo de residuos. Se mantendrá en todas las etapas del PROYECTO personal de campo con perfil ambiental para llevar a cabo actividades de vigilancia, control y registro de la cantidad de residuos generados. Así como, para impartir pláticas de concientización al personal.
5.2.1	El REGULADO señaló que se realizará la recuperación del total del volumen de agua usado en la prueba

9



Handwritten signature and scribbles in blue ink at the bottom right corner.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

NOM-117-SEMARNAT-2006	
Especificación	
No.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	hidrostática y su colocación en contenedores adecuados. El tratamiento y disposición final de las aguas residuales se llevarán a cabo ex situ, a través de prestadores de servicios autorizados para esta actividad.
5.2.2.	El REGULADO indicó que, en caso de requerir utilizar agua en las actividades del PROYECTO será a través de puntos autorizados a través de un título de concesión por la autoridad competente para el uso y aprovechamiento de agua. Se propiciará la reutilización del agua de la prueba hidrostática utilizada en otras líneas o provenientes de la planta de tratamiento producto de pruebas anteriores.
5.3.1	El REGULADO señaló que, se realizará una inspección en las áreas donde se asegura el retiro de materiales y limpieza de los derechos de vía. Todos los residuos generados durante los trabajos de abandono de los ductos y su derecho de vía serán enviados a disposición por medio de un prestador de servicio autorizado.
5.3.2	El REGULADO señaló que, las actividades de movimientos de tierra se realizarán solo en los sitios autorizados; por lo que, no se intervendrá ninguna superficie fuera del derecho de vía. El material producto de la excavación de la zanja se mantendrá en sitios específicos y, en caso extraordinario, donde se requiera el retiro de excedentes se solicitará la autorización para tal fin, ante las autoridades correspondientes.
5.4.1.	El REGULADO manifestó que, la restauración de las zonas aledañas a los ductos será bajo las condiciones similares a las preexistentes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse.
5.4.2.	El REGULADO indicó que, una vez que se concluye la vida útil del PROYECTO, se pondrá fuera de operación la LDD, estas se dejarán en su sitio, debido a que, por encontrarse enterradas, únicamente se desinstalará tubería superficial, dejando que el derecho de vía sea invadido y por efecto de sucesión natural, se restituya el área. Como medida de seguridad se eliminará en su totalidad el producto entrampado en el ducto, y se deberá realizar la limpieza del sitio y áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente y conforme a la normatividad ambiental vigente. En este sentido, se aplicará el programa de desmantelamiento y abandono de ductos e instalaciones cuando se alcance esa etapa del PROYECTO.
5.4.3.	

8. Que, en el IP y la Información Complementaria, se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO, de éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el PROYECTO incide dentro de cultivos agrícolas y pastizales. De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta DGGEERC, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se corroboró que el PROYECTO tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Pastizal cultivado», asimismo con base en el Anexo III denominado "Evidencia fotográfica" y lo establecido de las páginas 277 a 279 de la Información Complementaria, se observó el uso de suelo descrito por el REGULADO, además de



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

observar que en las áreas del **PROYECTO** no se presenta vegetación arbórea y arbustiva; por lo que las áreas del **PROYECTO** se encuentran en una zona de Pastizal Cultivado.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que las áreas del **PROYECTO** se ubican fuera de sitios de refugio, reproducción, anidación y/o alimentación de fauna silvestre, sin embargo, dado que las zonas corresponden a áreas de cultivo y son áreas abiertas, algunos animales aprovechan el espacio para buscar su alimento. De lo anterior, el **REGULADO** manifestó que en los sitios aledaños a las áreas del **PROYECTO** no se identificó especies de fauna, sin embargo, existe la presencia potencial de especies como *Busarellus nigricollis*, *Rupornis magnirostris*, *Buteo brachyurus*, *Megaceryle torquata*, *Falco sparverius*, *Dryocopus lineatus*, *Archilochus colubris*, *Herpailurus yagouaroundi*, *Tamandua mexicana*, *Procyon lotor*, *Plestiodon sumichrasti*, *Anolis lemurinus*, *Micrurus diastema*, *Iguana iguana* y *Bothrops asper*, de las cuales las especies *B. nigricollis*, *M. diastema* e *I. iguana*, se encuentran listadas bajo la categoría de Protección Especial en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la especie *T. mexicana* se encuentra listada como en Peligro de Extinción y la especie *H. yagouaroundi*, está catalogada como Amenazada en la citada norma. De lo anterior, el **REGULADO** presentó un programa de rescate de fauna silvestre, en el que establece acciones y metodologías para el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre que se presente en las áreas del **PROYECTO**.

- 9. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 18.68 km de distancia del cuadro de maniobras y corresponde al **ANP** denominada «Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla».

- XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- i. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

(...)

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

- XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando X** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-T15-SEMARNAT-2003** y **NOM-T17-SEMARNAT-2006**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el **numeral 3** del **Considerando X** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el **numeral 2** del citado **Considerando**, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en los **numerales 6 y 7** del **Considerando X** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**ELABORACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL POZO V 1005 EN LA PERA EXISTENTE DEL POZO V 1011**», con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos X a XII** del presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos VI y IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** del presente oficio. En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGCEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

8

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional



Handwritten signature in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0213/2023
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2023

de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Francisco José Grajales Pérez Rivero**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Vista Energy Holding II, S.A. de C.V.**, y por autorizados para efectuar de oír y recibir notificaciones a las CC. **Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. Francisco José Grajales Pérez Rivero**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Vista Energy Holding II, S.A. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López. - Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IPA0321/11/22.
Folio: 0105825/01/23.

